

TRASLADO No. 030

(Art. 110 Código General del Proceso)

DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 110 EN ARMONIA CON EL ARTICULO 101 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN LA FECHA SIENDO LAS 8:00 A.M. Y POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO LAS EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 18 DE OCTUBRE DE 2023 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

RADICADO 2022-128 -CONTESTACIÓN DEMANDA- -ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA-

Danny Steven Valero Pino <steven12-13@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 11:17 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j04ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;magova95@gmail.com

<magova95@gmail.com>;sanchezconsultores@gmail.com <sanchezconsultores@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

PODER - CONTESTACIÓN - ANEXOS.pdf; EXCEPCION PREVIA.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto en formato PDF los escritos de la referencia para que obren dentro de la foliatura.

Con copia a la parte demandante para dar alcance a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Atentamente,



STEVEN VALERO PINO

Abogado

**Carrera 4 No. 8 – 63 Edificio Joseano
Oficinas 406 / 407 – Cali, Colombia
Celular: 316 741 1914**



STEVEN VALERO PINO

Abogado

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARITZA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: ALEXANDER CALDERON OROZCO
RADICACIÓN: 004-2022-00128-00
ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y en tiempo hábil para ello, comedidamente solicito al Despacho se sirva declarar **PROBADA** la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Establece el Art. 100, numeral quinto, del C.G.P. lo siguiente:

"Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

.....

5.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

..."

Revisada la demanda con la que se inició el proceso de la referencia, es palmario que la misma acusa las falencias que a continuación se enlistan, en contravía de lo dispuesto por el Art. 82 del C.G.P., en consonancia con el numeral 7 del artículo 90 de la misma norma en comento, alusivo a no acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, razón por la cual habrá de declararse probada la excepción previa propuesta,

Allega la parte actora una solicitud de conciliación de cuyo texto prontamente se advierte que la misma lo fue para cumplir el requisito de procedibilidad frente a un proceso de declaración de unión marital de hecho, trámite este incluso de naturaleza y jurisdicción totalmente diferente (familia) a la de la presente actuación (civil), mal podría tenerse en cuenta este intento de conciliación para proceder a iniciar el



STEVEN VALERO PINO

Abogado

proceso de la referencia, pues tal y como ya se dijo, no solo la solicitud de conciliación es errada sino que también lo es el mismo cuerpo de la solicitud en su acápite de pretensiones al ratificar nuevamente que nos encontramos ante un intento de conciliación para iniciar un trámite de declaración de unión marital de hecho y consecuente con ello la declaración de sociedad patrimonial y su posterior liquidación.

Finalmente, su señoría al expedirse la respectiva acta de inasistencia vuelve y se deja en claro que nos encontramos frente a una convocatoria para iniciar un proceso de jurisdicción totalmente diferente a la que hoy nos convoca, luego entonces mal podrá tenerse como agotado el requisito de procedibilidad en esta actuación, debiendo en consecuencia y con el acostumbrado respeto declarar probada la presente excepción que en verdad resalta a la vista, máxime si tal requisito (el de la conciliación) es previo a la iniciación de la demanda, por esto el mismo no podrá ser subsanado debiendo en consecuencia rechazarse la demanda de la referencia veamos:

sicaac
Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

La Justicia es de todos Minjusticia

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **011** Fecha Registro **01/04/2022 15:40:20**
Fecha Solicitud **16/03/2022 15:38:51**

Solicitante Servicio **MEDIANTE APODERADO**
¿Asunto Jurídico Definible? **SI**
Area **FAMILIA**
Tema **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Subtema **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
Finalidad **CUMPLIR REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**
Tiempo Conflicto **SUPERIOR A 180 DÍAS (ENTRE 7 Y 12 MESES)**

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	MARITZA GOMEZ VALENCIA	29582898	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	ALEXANDER CALDERON OROZCO	7563132	CÉDULA DE CIUDADANÍA



STEVEN VALERO PINO
Abogado



Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª # 6 – 41 Cali – Colombia

11. Desde ese tiempo, la actividad económica fue organizada por la señora Maritza Gómez Valencia, para la producción, transformación y circulación de bienes; estos fueron administrados mediante establecimientos de comercio que figuraban a su nombre y sin que se incluyera a la señora Maritza Gómez Valencia, a pesar de ser miembro de esa actividad comercial.

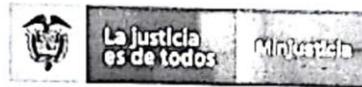
PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

- Declaración de existencia de la unión marital de hecho.
- Consecuentemente, declaración de sociedad patrimonial de bienes, disolución y liquidación de esta.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



FUNDASEER

Código
Centro
1559

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 011 Fecha de solicitud: 16 de marzo de 2022
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 31 de marzo de 2022
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29582898	MARITZA GOMEZ VALENCIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7563132	ALEXANDER CALDERON OROZCO

Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
FAMILIA	Subtema:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Conciliador: JUAN CAMILO ROMERO BURGOS
Identificación: 1143941218



STEVEN VALERO PINO
Abogado

PRUEBA

Documental

Téngase como prueba de los hechos constitutivos de la excepción previa expuesta, los anexos de la demanda.

Del Sr. Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali, atentamente,

DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali
T.P. No. 248.952 del C.S. de la J.

